

de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Cuéllar», aprobada por Real Decreto 587/1977, de 4 de marzo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Vallalado (Segovia), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

20837

ORDEN de 21 de junio de 1983 por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cabanillas (Soria) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta del Consejo General de Castilla y León en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Almazán-Monteagudo de las Vicarías», aprobada por Real Decreto 2116/1982, de 28 de mayo, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cabanillas (Soria), cuyo perímetro será, en principio, por la parte del término municipal de Alentisque, perteneciente a la Entidad local menor de Cabanillas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Tercero.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1983.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

20838

ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se dispone la convocatoria de becas para profesionales extranjeros que deseen seguir curso de especialización en Meteorología en el Instituto Nacional de Meteorología durante el año 1984.

Ilmo. Sr.: Se convoca concurso de becas a favor de ciudadanos de países iberoamericanos y árabes para la realización de un curso en el Centro de Estudios Meteorológicos del Instituto Nacional de Meteorología de España, que se ajustará a las siguientes bases:

1. Características de las becas

1.1 Por el Instituto Nacional de Meteorología se dispone la concesión de becas para ciudadanos de países iberoamericanos y árabes.

1.2 La finalidad de las becas es la asistencia al curso Internacional de Meteorología 1984 para la obtención del diploma de Meteorólogo de clase II (según la clasificación de la Organización Meteorológica Mundial), que se desarrollará en Madrid, España, en la sede del Instituto Nacional de Meteorología, entre el 1 de febrero y el 30 de noviembre de 1984.

1.3 El importe de cada beca es de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas) netas mensuales, que se devengarán a mes vencido, durante diez meses. Las becas no cubren el viaje a España ni el regreso al país de origen.

2. Condiciones que deben reunir los candidatos

2.1 Estar en posesión, como mínimo, de un diploma universitario de grado medio en Ciencias o en Ingeniería o de un título equivalente. Tendrán preferencia los candidatos que, además de ostentar la titulación expresada, sean Meteorólogos de clase III y ejerzan esta profesión en un Servicio Meteorológico Nacional.

2.2 Tener suficiente conocimiento del idioma español para poder seguir con aprovechamiento el curso.

3. Solicitudes

3.1 Los interesados presentarán sus solicitudes, según el modelo que se acompaña, en la Representación Diplomática de España correspondiente a su localidad de residencia. Junto con la solicitud, deberán presentar un certificado, expedido por una autoridad de Meteorología, en el que se haga constar la aptitud del solicitante para seguir el curso.

3.2 Las solicitudes que no cumplan los requisitos expuestos en el apartado anterior no serán tenidas en cuenta para la selección.

3.3 El plazo de admisión de solicitudes en las Representaciones Diplomáticas de España finalizará el día 1 de noviembre de 1983.

4. Selección de candidatos

4.1 La selección de candidatos se efectuará por una Comisión presidida por el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología y compuesta por el Meteorólogo Jefe del Centro de Estudios Meteorológicos, el Meteorólogo Jefe de la Sección de Enseñanza y dos Profesores del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos.

4.2 A cada uno de los candidatos seleccionados se le notificará la concesión de la beca antes del 31 de diciembre de 1983.

4.3 Al objeto de formalizar su aceptación, el candidato seleccionado deberá confirmar inmediatamente su asistencia al curso por telegrama dirigido al ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de Meteorología.

4.4 En cualquier caso, si el candidato seleccionado no se presenta en el Centro de Estudios Meteorológicos en la fecha prevista de 1 de febrero de 1984, se entenderá que renuncia a la beca, por lo que quedará ésta anulada, sin ningún derecho para el interesado.

5. Reconocimiento médico y asistencia sanitaria

5.1 Al incorporarse al curso, los becarios serán sometidos a reconocimiento médico, realizado por los Servicios de la Sanidad Nacional.

5.2 Caso de detectarse enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico o psíquico que impida el ejercicio de la profesión, el interesado deberá reintegrarse inmediatamente a su país de origen, quedando anulada la beca a todos los efectos.

5.3 El becario deberá suscribir una póliza personal de seguro de enfermedad, que abarque la totalidad del período de duración del curso, para cubrir su asistencia sanitaria en casos de enfermedad contraída durante su estancia en España con motivo del mismo, así como en caso de accidente.

6. Régimen del curso y obtención del diploma

6.1 Los becarios estarán obligados a asistir a todas las clases teóricas y prácticas que se establezcan para el adecuado desarrollo del curso.